



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## N° 0331-2020-GRA/GGR

Huaraz, 23 SEP 2020

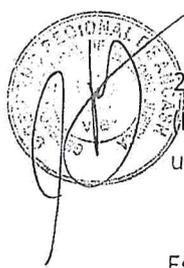
### VISTOS:

La carta n° 005-2020-CMB/CEO, el informe 086-2020-GRA-GRI-SGSLO/WRCR, la carta n° 633-2020-GRA/GRI, la carta n° 007-2020-CMB/CEO, el informe n° 93-2020-GRA-GRI-SGSLO/WRCR, y el informe n° 627-2020-GRA-GRI/SGSLO, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo de la obra. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION COSTERA CONTRA INUNDACIONES Y EROSIONES MARINAS EN EL PJ. MIRAMAR BAJO, DISTRITO DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;



### CONSIDERANDO:

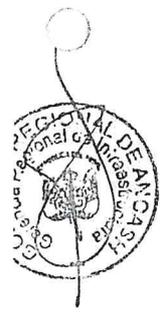
Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Miramar Bajo suscribieron el contrato n° 0066-2017-GRA, para la ejecución de la obra antes señalado, por el monto contractual de S/ 17,859,224.29 (Diecisiete millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos veinticuatro con 29/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;



Que, con fecha 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19, (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo n° 046- 2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo n°s. 051, 064, 075, 083, 094, y 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, este último hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM y sus modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

- a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:
- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos,



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ESTOPIA DEL ORIGINAL

23 SEP. 2020

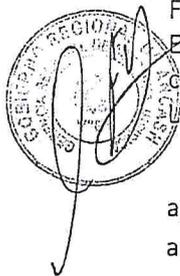
ZOILA NALIA MORAZA TAFUR  
FEDATA. IO

teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.;

Que, con Resolución n° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486", siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional";



Que, mediante Decreto Supremo n° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarney y Casma del departamento de Ancash;



Que, mediante Resolución Ministerial n° 116-2020-Vivienda de fecha 10 de junio de 2010, se aprueba el reinicio de las actividades de construcción aprobadas en la fase 2 – reactivación de actividades para la zona urbana en las provincias de Santa, Casma y Huarney del departamento de Ancash entre otros; y por lo tanto, el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, que establece disposiciones para mejorar y optimizar le ejecución de inversiones públicas;

Que, con fecha 22 de junio del 2020, a través de la carta n° 005-2020-CMB/CEO, el representante común del Consorcio Miramar bajo, solicita al Gobierno Regional de Ancash la ampliación excepcional de plazo, así como reconocimiento de costos directos y gastos generales que se devenguen de dicha ampliación;



Que, a través de la carta n.° 633-2020-GRA-GRI, notificado vía correo electrónico el 06 de julio de 2020, se remite al contratista, el pliego de observaciones contenidos en el informe n° 086-2020-GRA-GRI-SGSLO/WRCR, elaborado por el Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez- coordinador de obra, a fin de que subsane las observaciones anotadas;

Que, con fecha 08 de julio del 2020, a través de la carta n° 007-2020-CMB/CEO, el representante legal común del Consorcio Miramar Bajo presenta al Gobierno Regional de Ancash la subsanación de observaciones anotadas por el coordinador de obra, luego del cual, es derivado al coordinador de obra para su revisión;

Que, con fecha 13 de julio del 2020, mediante el informe n° 93-2020-GRA-GRI-SGSLO/WRCR, el coordinador de obra, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto al

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

levantamiento de observaciones presentadas por el ejecutor de obra, el mismo que concluye indicando lo siguiente: que se declare procedente la aprobación de la ampliación excepcional de plazo por 114 días calendario, de los cuales; 86 días calendario corresponde al impacto en el plazo de ejecución por la paralización de obra generado por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, siendo desde el 16 de marzo del 2020 al 10 de junio del 2020, publicada en el Diario Oficial el Peruano, teniendo en consideración la Resolución Ministerial n° 116-2020-vivienda, 13 días calendario corresponde al impacto en el plazo del trámite administrativo por la presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, 15 días calendario corresponde al impacto en el plazo por re-movilización de personal y adecuación de ambientes de trabajo, y 0 días calendario respecto al impacto en el plazo para la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, según el siguiente detalle:

IMPACTOS	CONCEPTOS	DIAS
IMPACTO 01	Paralización	86
	Trámite administrativo – presentación	13
IMPACTO 02	Re-movilización de personal, Adecuaciones y adaptaciones de ambientes.	15
IMPACTO 03	Ejecución de la obra con medidas de prevención COVID – 19	00
	TOTAL	114

Que, en virtud a ello, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del informe n° 627-2020-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 15 de julio del 2020 remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe del coordinador de obra recomendando continuar con el trámite de aprobación de la ampliación excepcional de plazo;

Que, el ítem 7.1.2 del numeral 7.1 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD señala que, el funcionario competente de la Entidad deberá notificar su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ejecutor de obra, previa opinión del área usuaria;

Que, en ese orden el ítem 7.3.3 del numeral 7.3. de la antes aludida Directiva, señala que, si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;

Que, con fecha 16 de julio de 2020, vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta n° 09 – 2020-GRA/GRI, notificó al contratista el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a efectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio, de notificar la resolución en días posteriores; siendo así, se deja constancia que la presente resolución es un acto de ratificación del pronunciamiento notificado, que no difiere la fecha del inicio de las actividades en obra;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS establece que la

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 SEP. 2020

ZOILA NALIA M. LA TAFUR  
FEDATA. IO

autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, como se ha indicado, precedentemente la normatividad que regula la excepcionalidad del procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del ejecutor de obra resulte procedente aparejado con las causales y/o impactos al plazo contractual constituyendo una norma de naturaleza imperativa, se ha verificado que el área técnica - la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable del control de la ejecución y supervisión de obras, a través de su coordinador ha evaluado el expediente administrativo de ampliación excepcional de plazo emitiendo el pronunciamiento respectivo, sobre cada una de las pretensiones invocados por el ejecutor de obra y dándose a conocer al contratista; en consecuencia, corresponderá indicar que el presente acto resolutivo es de ratificación de las acciones administrativas adoptadas por la entidad, por ende, su eficacia anticipada para todos los efectos legales;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la ampliación excepcional de plazo, por ciento catorce (114) días calendario, en el marco del contrato n.° 009-2020-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION COSTERA CONTRA INUNDACIONES Y EROSIONES MARINAS EN EL PJ. MIRAMAR BAJO, DISTRITO DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con eficacia anticipada, a partir del 17 de julio de 2020, en virtud a la carta n° 09-2020-GRA/GRI de fecha 16 de julio de 2020 notificada al contratista, conforme a los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución y según lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según el siguiente detalle:

IMPACTOS	CONCEPTOS	DIAS
IMPACTO 01	Paralización	86
	Trámite administrativo – presentación	13
IMPACTO 02	Re-movilización de personal, Adecuaciones y adaptaciones ambientes.	15
IMPACTO 03	Ejecución de la obra con medidas de prevención COVID – 19	00
	TOTAL	114

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - PRECISAR que, respecto a la cuantificación de los costos, según lo establecido en el ítem 7.2.3 del numeral 7.2 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, estos costos directos y gastos generales cuando correspondan se calcularán en base a lo previsto en la oferta por

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos, para la evaluación sobre el reconocimiento de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la evaluación del presupuesto de implementación del plan de vigilancia, prevención y control COVID-19, se deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.4.1 y 7.4.2 del numeral 7.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486 y el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, se tiene aprobado a favor de la Supervisión de obra la ampliación excepcional de plazo, por un total de ciento catorce (114) días calendario. Asimismo, el consultor de obra deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.6.2 del numeral 7.6 de la citada directiva.

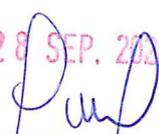
ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Miramar Bajo en su domicilio Av. Próceres de Independencia n° 3634, Urb. Canto Grande – San Juan de Lurigancho – Lima, correo electrónico [chavin3634@hotmail.com](mailto:chavin3634@hotmail.com), al Consorcio Supervisor Norte con domicilio Jr. Huascarán n° 405, Mz. 36, Lote 22 PP. JJ 2 de Mayo, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Áncash, con correo electrónico [einconsac@hotmail.com](mailto:einconsac@hotmail.com), al coordinador de obra Ing. Wagner Rafael castro Ramírez, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 Abog. Inga Ysela Galvez Saldaña  
 GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 SEP. 2020

  
 ZOILA NALIA MORA TAFUR  
 FEDATARIO

